

económica, establecida en función del número máximo de extracción de bolas para cada uno de los premios que más adelante se detalla.

Cuando se procediese al pago de un premio correspondiente a bingo «acumulado» se detraerá de «reserva», la misma cantidad que se ha pagado, la cual pasará automáticamente al bingo acumulado, a fin de mantener éste en su máximo valor posible. Si en el «reserva» no hubiese cantidad suficiente para cubrir la cantidad pagada, se pasará la totalidad que hubiera en «reserva».

Al cantarse el bingo y ser éste de carácter acumulado, el Jefe de Mesa o el Cajero de la Sala, anunciará tal hecho a los jugadores especificando de cuál de los seis premios se trata, así como las nuevas dotaciones formadas para el acumulado y el «reserva», como consecuencia de la detracción de la cantidad correspondiente al premio acumulado.

Se establecen como porcentajes de premios y número máximo de extracciones para la obtención de los mismos, los siguientes:

#### SALAS DE PRIMERA CATEGORÍA

PREMIO	PORCENTAJE DOTACIÓN TOTAL	NÚMERO EXTRACCIÓN
1º	50%	Hasta la bola 40
2º	40%	Con la bola 41
3º	30%	Con la bola 42
4º	20%	Con la bola 43
5º	10%	Con la bola 44
6º	5%	Con la bola 45

#### SALAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

PREMIO	PORCENTAJE DOTACIÓN TOTAL	NÚMERO EXTRACCIÓN
1º	50%	Hasta la bola 41
2º	40%	Con la bola 42
3º	30%	Con la bola 43
4º	20%	Con la bola 44
5º	10%	Con la bola 45
6º	5%	Con la bola 46

El organismo correspondiente, a propuesta de la Comisión Regional del Juego, podrá determinar el número máximo de extracción de bola para la obtención de cada uno de los seis premios, el porcentaje de dotación total a asignar a los mismos, así como otras cuestiones de índole técnica que merezcan ser modificadas para su mejora.

Queda prohibido complementar las cantidades de los premios establecidos, con cualquier cantidad de dinero o pago en especie, de cualquier naturaleza, así como establecer aproximaciones, reintegros o cualquier otra clase de premios distintos a los regulados en el presente epígrafe, con independencia de la forma de retribución de los mismos. No tendrán la consideración de complementos o premios prohibidos, los detalles u objetos de valor simbólico que, en concepto de atención, puedan las empresas entregar a los clientes.

Los premios de línea y bingo se abonarán en efectivo metálico, quedando prohibida su sustitución total o parcial por premios en especie. No obstante, el pago en metálico de estos premios podrá ser sustituido por la entrega de un cheque librado contra la cuenta corriente de la empresa, previa solicitud o conformidad del jugador, salvo cuando la suma a abonar excede de la cuantía de tres mil euros, que en todo caso deberá pagarse mediante la entrega de un cheque cruzado nominativo.

Si el cheque o talón nominativo resultase impagado en todo o en parte, el jugador podrá dirigirse al organismo competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria en reclamación de la cantidad adeudada. Este órgano, una vez comprobada la autenticidad del talón y el impago de

la deuda, concederá a la empresa que hubiera librado el efecto un plazo de tres días para depositar la cantidad adeudada, la que se entregará al jugador.

Si no lo hiciere, este organismo efectuará el pago al jugador con cargo a la fianza de la empresa, haciendo en su resolución expresa reserva de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder a las partes.

Para poder tener derecho a cantar las jugadas premiadas que se definen en el presente Catálogo durante la celebración de una partida, es preciso que todos los números del cartón premiado que forman la combinación ganadora hayan sido extraídos en esa determinada partida, independientemente del momento en que se haya completado combinación. Además para el premio de línea será necesario que la jugada no haya sido ya cantada por otro jugador durante la extracción de las bolas anteriores. Si hubiera más de una combinación ganadora, esto dará lugar al reparto del importe de los premios entre los jugadores que la hayan cantado. En ningún caso podrán aceptarse reclamaciones una vez que los premios hayan sido asignados.

Los premios se pagarán a la terminación de cada partida, previa la oportuna comprobación y contra la entrega de los correspondientes cartones, que habrán de presentarse íntegros y sin manipulaciones que puedan inducir a error. Los cartones premiados se acompañarán al acta de la sesión.

No serán tenidas en cuenta las observaciones o reclamaciones que se formulen sobre errores en el anuncio de los números, después de que los premios hayan sido asignados.»

2.- El penúltimo párrafo del epígrafe «Cartones», del apartado «II. ELEMENTOS», correspondiente al punto «13. Bingo» del Decreto 129/1999, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos, queda redactado de la siguiente manera:

«Después de cada partida, los cartones usados deberán ser recogidos y, previas las comprobaciones necesarias, destruidos, en cualquier caso antes de la sesión siguiente. De esta destrucción se exceptuarán aquellos que pudieran constituir el cuerpo o las pruebas de delito o infracción en el caso de que apareciesen indicios racionales de haberse cometido alguno durante la partida. En este caso, el representante de la Autoridad, con el atestado correspondiente y copia del acta de la partida, los pondrá a disposición de la autoridad competente. Igualmente quedarán exceptuados los premiados con LINEA O BINGO, estando obligado el titular de la sala a archivar y conservar los cartones durante un período no inferior a dieciocho meses, transcurrido el cual podrán ser destruidos.»

#### Disposición Derogatoria

Quedan derogados las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan al contenido del presente Decreto.

#### Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 6 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Jesús María Bermejo Hermoso  
03/1542

#### CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 11/2003, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 123/1999, de 11 de noviembre.

La Ley de Cantabria 4/1998, de 2 de marzo, del Juego, aprobada en el ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 24.25 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, fue desarrollada, al amparo de su disposición final primera, por el

Decreto 123/1999, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, modificado por el Decreto 65/2002, de 6 de junio.

En atención a las modificaciones de carácter tributario y otras circunstancias que afectan al sector, se ha considerado oportuno proceder a la modificación de determinados aspectos de este Decreto.

En tal sentido, en la regulación reglamentaria de las máquinas recreativas y de azar, se considera necesario modificar el régimen de subrogación en los supuestos de cambio de titularidad de los establecimientos, así como aumentar los premios de las máquinas interconectadas de tipo «B».

En su virtud, previo informe de la Comisión Regional de Juego, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 6 de febrero de 2003,

#### DISPONGO

##### Artículo único.

Se modifican los artículos 9.1, 27.1 y 28.2 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 123/1999, de 11 de noviembre, que quedan redactados como sigue:

##### «Artículo 9.- Interconexión de máquinas tipo B.

1. En los Salones de Juego, Salas de Bingo y Casinos, podrá autorizarse la interconexión de máquinas del tipo B, que podrán otorgar un premio acumulado cuya cuantía máxima sea el equivalente a cuatro veces el valor del premio máximo de la máquina autorizada con premio más alto para Salones. El importe del premio se señalará claramente en un rótulo al efecto, sin que se pueda realizar cualquier tipo de publicidad en el exterior del local, salvo que sea expresamente autorizado por la Consejería de Presidencia.»

##### «Artículo 27.- Extinción y revocación de la autorización de explotación e instalación.

1. Las autorizaciones de explotación e instalación se extinguirán por el vencimiento de los plazos que para los mismos se establecen en el presente Reglamento. La autorización de instalación también puede quedar extinguida por mutuo acuerdo que se acreditará mediante documento suscrito por ambas partes. Igualmente, la autorización de instalación quedará extinguida en el supuesto de que el establecimiento permanezca cerrado por un período de tiempo superior a nueve meses, salvo que las partes acuerden lo contrario.»

##### «Artículo 28.- Traslados de máquinas y cambios de titularidad de establecimientos.

2. El cambio de titularidad del establecimiento no implicará la extinción de la instalación, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. El nuevo titular, a partir del momento de la obtención de la autorización del local a su nombre, podrá denunciar la relación ante la Consejería de Presidencia, quedando en este caso subrogado por dos años a partir de la fecha de la denuncia de la relación contractual.»

#### Disposición Derogatoria

Quedan derogados las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan al contenido del presente Decreto.

#### Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 6 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Jesús María Bermejo Hermoso  
03/1543

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

*Relación definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, mediante concurso-oposición, la vacante de Auxiliar Administrativo de Administración General, designación de Tribunal Calificador, y fecha de comienzo de las pruebas.*

Finalizado el plazo para reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, del concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento, para proveer la vacante de Auxiliar Administrativo de Administración General, a tiempo parcial, vacante en la plantilla del personal funcionario, cuyo anuncio fue publicado en el BOC, número 225, de fecha 21 de noviembre de 2002, esta Alcaldía ha resuelto admitir y excluir definitivamente a los siguientes aspirantes:

#### ADMITIDOS

Nombre y apellidos	D.N.I
Doña Lorena Alvarado Lastra	72.032.439-G
Doña Graciela Bastamente Oruña	13.793.513-E
Doña María Elena Hernández Hernández	7.951.853-V
Doña Laura Rey Fernández	14.609.957-N
Doña Eloísa Rocamora de la Vara	50.719.899-T
Doña Verónica Sangroniz Expósito	72.092.892-J
Doña Nieves Santos Rodríguez	14.949.331-K
Doña Montserrat Sarabi Corro	20.200.504-H
Doña María Prudencia Valencia Crespo	72.029.746-W
Doña Iratxe Vaquero Martín	45.621.293-B

#### EXCLUIDOS

Doña María Carmen Argüelles Núñez (1), (2)	9.412.165-J
Doña Ana Bueno Rodríguez (2),(3)	45.431.269-J
Don Isaac Fernández Arévalo (1), (2), (3)	11.080.345-A
Doña Susana Hermida Limón (1),(2),(3)	11.077.841-Y
Doña María Nieves Pousa García (2)	52.613.808-C
Doña Susana Varela Montes (1),(2)	32.885.499-F

(1) Causa. Falta D.N.I. compulsado

(2) Falta Títulos académicos compulsados

(3) Falta abonos derechos de examen

El Tribunal encargado de juzgar y fallar el concurso estará integrado por las siguientes personas:

Presidente: Don José Angel Hierro Rebollar.

Suplente: Doña Rosalía Incera Muela.

Secretario: Doña Nieves María Pérez Gómez.

Suplente: Doña María del Carmen Rocillo García.

Vocales:

Don José Luis Sánchez Santiago.

Suplente: Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

Doña Juana María Martín Fuentecilla.

Suplente: Doña Rosamaría Romera Soria.

Don Adolfo Cagigas Lusares.

Suplente: Doña Purificación Gallo Manrique.

Don Alejandro Liz Sánchez.

Suplente: Doña María Macarena Solana Torre.

Don Jesús Madrazo Fernández.

Suplente: Don Ángel García Arce.

Don José Colás Jiménez.

Suplente: Don Juan Francisco Cela Martínez.

Doña María del Carmen Rocillo García.

Doña María José Blanco Gutiérrez.

Don Juan Carlos Viadero Salcines.

Suplente: Don Carlos Fidel Santamaría.

Los aspirantes podrán formular recusación contra los componentes del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo estos abstenerse por los mismos motivos.